

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	66
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 59.

Suministros.

El Consejo provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado los precios que á continuación se expresan, con arreglo á los cuales han de abonarse los suministros hechos en el presente mes á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs. mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	22
Por id. de cebada, compuesta de celemin y medio.....	3
Por idem de paja de media arroba.....	2
Por cada arroba de aceite.....	60
Por idem de carbon....	4
Por idem de leña.....	17

Santander 26 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado pende causa criminal sobre robo y otros excesos cometidos en mi casa-habitacion entre cinco y cinco y media de la tarde del dia 26 del corriente y habiendo sido objeto de aquel entre otros efectos, 5 cubiertos de plata, de marca regular con las iniciales C. P. en el

mango, y 5 menos un tenedor contrastados en la primera mitad del mango con las iniciales M. arriba, y L. A. abajo, y con el apellido «Loizaga» mediando entre este y aquellas iniciales una orla, que representa una especie de castillo y dos leones. Dado en Ramales á 29 de Febrero de 1852.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás empleados del ramo de P. y S. P., averigüen si en sus respectivos distritos, existe el paradero de los objetos mencionados; y caso de ser habidos remitan á mi disposicion con los mismos á la persona que se los hallaren. Santander 27 de Marzo de 1852.—Dionisio Gainza.

Don José Cano, Comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador de Marina y de este departamento, vocal nato de su Junta económica etc. etc.

Hago notorio que en cumplimiento de Real órden de 13 de Febrero último se saca á nuevo remate y en los dias 12, 13 y 20 de Abril próximo el suministro de víveres para este Departamento ante su Junta económica y por pliego cerrado, que se admitirán precisamente desde las doce á la una de dichos dias conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del departamento. Y para que conste y sea notorio, hice estender este edicto que firmo con el infrascrito Secretario honorario de S. M. y escribano principal del citado departamento. Ferrol y Marzo 17 de 1852.—José Cano.—Vicente Gonzalez.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La nomenclatura y los derechos que se fijan en las partidas 16, 17, 50, 641, 642 y 658 del Arancel general de importacion en el reino de 5 de Octubre de 1849, se sustituirán del modo que sigue, y se llevarán á efecto cumplidos los plazos establecidos en el art. 5.º de Mi Real decreto de dicha fecha.

Número de la partida.	Nomenclatura.	Unidad.	DERECHOS			
			Bandera nacional.		Bandera extrang.º	
			Reales.	Céntims.	Reales.	Céntims.
16	Acero natural y de cementacion, en barras y planchas sin labrar.	Quintal.	42	...	53	...
17	— fundido en barras de todos tamaños.	Quintal.	64	...	74	...
50	Alambre ó hilo de hierro grueso, ó sea desde ocho milímetros que es el diámetro del núm. 1.º del calibrador inglés hasta el núm. 13 del mismo . .	Quintal.	48	...	66	...
	— dicho delgado, ó sea desde el núm. 14 hasta el 26 de dicho calibrador.	Quintal.	64	...	80	...
	— dicho de cardas, de las marcas y números que los distinguen, y superiores al de la partida anterior.	Quintal.	38	...	51	...
641	Hierro en aros, chapas y flejes para pipería y otros usos. .	Quintal.	42	...	53	...
642	— en planchas llamadas tollés, de tres ó mas líneas de grueso, y sus ángulos para la construccion de buques de hierro ó calderas de vapor	Quintal.	32	...	42	...
658	Hoja de lata doble ó sencilla	Quintal.	74	...	85	...

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion.

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1852.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS del reglamento de 12 de julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de Infanteria ó de Caballeria.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografia.
- Traducir el francés.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Geometría práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres profesores, será presidido por el Director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la escuela.

Art. 38. Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, 0; mediano, 1; bueno, 2; muy bueno, 4; sobresaliente, 8; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845, para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

ARTICULO 1.º

Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficia-

les efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reúnan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.ºCuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debido forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y

versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el márgen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas las demás. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoría.

Art. 10.º Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que ántes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y

continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la escuela.

RELACION de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

Ayuntamiento de Santoña.

- 100 D. Juan Manuel del Hoyo.
- 20 Hilarion Contreras.
- 16 Doña Francisca de la Vega y Setiem.
- 10 Benito Somellera.
- 10 Ramon Crespo.
- 10 Gaspar de Telleria.
- 10 Gabriel Manzanedo.
- 10 Pablo de Cabo.
- 10 Simon de las Cagigas.
- 10 Francisco de Prida.
- 8 Antonio Mateos.
- 8 Joaquin Arredondo.
- 8 Francisco Cagigas Varela.
- 6 Ramon Hontañon.
- 4 Pantaleon Muñoz.
- 4 Pedro Rosillo.
- 4 Ana Artesona.
- 4 José Burgue.
- 4 Cipriano Portilla.
- 4 Juan Alonso.
- 4 José Felix San Juan.
- 4 Doña Concepcion del Cane.
- 4 Doña Josefa del Campo.
- 4 Blas de Cubillas.
- 4 Juan Antonio Moncalian.
- 4 Juan Manuel Fontagud.
- 4 Cayetano Villar.
- 4 Doña Francisca Velez.
- 4 Juan Mateos.
- 2 Agustin Mersiu.
- 2 Doña Teresa Telleria.
- 2 Doña Josefa Quintana.
- 2 Francisco Abascal.
- 2 Eugenio de la Colina.
- 2 Luis Iglesias.
- 2 Doña Silveria Zorrilla.
- 2 Doña Rita del Campo.
- 1 José Vieites.
- 1 Doña Fernanda Incera.
- 39 Tres sugetos que quieren se omitan sus nombres, el uno 19 rs., el otro 10 y el otro tambien 10.

Santoña 15 de Marzo de 1852.—Juan Manuel del Hoyo.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

- 20 El Concejo de Lantueno.
- 10 El de Somballe.
- 20 Manuel Gonzalez de Cueto.
- 4 Ventura Garcia Villalobos.
- 6 Felis Gonzalez del Corral.
- 6 Angel Gonzalez Cevallos.
- 10 Francisco Mesones Mantilla.
- 6 José Ruiz de Terán.
- 20 Francisco de Macho Quevedo.
- 6 Raimundo de las Cuevas.
- 6 Manuel de Hoyos Garcia.

114

Santiurde de Reinosa 14 de Marzo de 1852.—Ventura Garcia Villalobos.

Ayuntamiento de Penagos.

- 50 Angel Garcia.
- 19 Francisco Garcia Cotera.
- 19 Tomás de la Hoz.
- 12 Doña Trinidad de la Hoz.
- 10 Manuel Fernandez Agüero.
- 10 Diego Arenal.
- 10 José Gutierrez Ibañez.
- 6 Antonio de la Cuesta.
- 6 Salustiano de la Hoz.
- 6 Leon Cuesta.
- 6 Hermenegildo Navedo.
- 4 Fermin de la Vega.
- 4 Francisco Garcia Fernandez.
- 4 Joaquin Garcia.
- 4 Miguel Roiz.
- 4 Vicente de la Hoz.
- 4 Juan Agudo Cayon.
- 4 Andrés Cuesta.
- 4 Castor de la Media.
- 4 Agapito de la Hoz.
- 4 Saturnino Roiz.
- 4 Pedro de la Maza.
- 2 Toribio Garcia.
- 2 Juan Media Roiz.
- 2 Juan Media Sainz.
- 1 Juan Crespo.
- 1 Doña Andresa Prada.
- 16 Felipe Roiz Sainz.

206 16

Penagos 15 de Marco de 1852.—Angel Garcia.

Cuya relacion he dispuesto publicar en el Bole- tin oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de las Juntas municipales de los ayuntamientos citados, que tan dignamente han secun- dado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Marzo 29 de 1852.—Dionisio Gainza.